



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DE ROQUETAS DE MAR

Reina Sofia, nº 11

Tlf: 950-88.52.12, 671-56.12.86. Fax: 950-17.58.45

Email: jmixto.4.roquetas.jus@juntadeandalucia.es

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) /2017. Negociado: .

Sobre: Obligaciones

De: D.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: EDUARDO FERNÁNDEZ-FIGARES ESTÉVEZ

Contra: D. . y Dña.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.:

En Roquetas de Mar, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra.

en la representación que tiene acreditada, acompañando Comparecencia apud- acta realizada en el Juzgado número) por el Demandante D. .

l) en fecha 12.01.2018 a favor de la mencionada Procuradora, únase a los autos de su razón, y concurriendo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de , se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a D. y Dña.

, sobre desahucio de finca por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidades debidas.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 4.200 € euros, correspondientes a una anualidad de renta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.





Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440 de la ya citada L.E.C. requerir a la/s parte/s demandada/s para que en el plazo de 10 días desalojen el inmueble, salvo que ejercite el derecho de enervación si procede y paguen la totalidad de la deuda reclamada o formule oposición.

CUARTO.- Procede convocar a los litigantes a la celebración de juicio solo para el caso de que se formule oposición con las prevenciones previstas en el artículo 440 y concordantes.

QUINTO.- Procede asimismo fijar en este momento día y hora para que tenga lugar, el lanzamiento del demandado para el caso de que no desaloje voluntariamente la finca, no se oponga sin necesidad de notificación posterior.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA de desahucio de la finca sita en C/ AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, presentada por la Procuradora Sra. en nombre y representación de frente a D.

que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de **10 DÍAS DESALOJE** el inmueble sito en C/ AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR y **PAGUE** la totalidad de la deuda reclamada **1.105 € euros** o formule **OPOSICIÓN**, alegando sucintamente las razones por las que entiende no procede el desahucio, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

3.- Comunicar a la parte demandada que tiene derecho a ENERVAR la acción de desahucio si en el plazo de **10 días** paga al actor o pone a su disposición notarialmente o en la cuenta de este juzgado nº 3577.0000.22.0952.17, la totalidad de la deuda reclamada así como las rentas debidas hasta el día en que efectúe el pago.

4.- CITAR a los litigantes a la celebración del **JUICIO** para el próximo día **23 DE MARZO DE 2.018, A LAS 10:10 HORAS**, *solo para el caso de que se formule oposición.*

5.- SEÑALAR para la práctica del **LANZAMIENTO** de la parte arrendataria el próximo día **11 DE ABRIL DE 2.018, A LAS 12:00 HORAS** para el caso de que no desaloje la finca voluntariamente ni se oponga a la demanda, sin hacerle más notificación que la de la presente resolución.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

6.- REQUERIR a la arrendataria para que retire sus enseres antes de la fecha del lanzamiento con el apercibimiento de que de no verificarlo se podrán considerar bienes abandonados.

7.- COMUNICAR a la parte demandada que por la parte actora se ha solicitado la ejecución del desahucio por lo que se ejecutará directamente el lanzamiento sin necesidad de ningún otro trámite en el día señalado.

Contra esta resolución cabe RECURSO de reposición ante este Letrado/a de la Administración de Justicia conforme al artículo 452 de la L.E.C. en el plazo de CINCO DIAS.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”

PARA EL SUPUESTO QUE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO PUDIERA PRODUCIRSE EL DESALOJO DE SU VIVIENDA HABITUAL, **SE LE INFORMA** QUE LOS SERVICIOS A LOS QUE PUEDE DIRIGIRSE EN Roquetas de Mar Y PROVINCIA SON LOS SIGUIENTES:

- Ayuntamiento de Roquetas de Mar:
- Servicios Sociales de la Diputación Provincial de ALMERIA

